



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0169 -2020-GORE-ICA/SGRH

Ica, 21 OCT 2020

Visto, la Solicitud de fecha 05 de Octubre de 2020, mediante la cual la Sra. Olga Inés Martínez de Trigoso, viuda de Don Antonio Constantino Trigoso Delgado, ex pensionista del régimen del Decreto Ley N° 20530 del Gobierno Regional de Ica, solicita pensión de sobreviviente por viudez, Informe N° 107-2020-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHHC, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, de fecha 24 de junio del 2004, se aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica, en cuyo Artículo Tercero se adecua las facultades resolutivas en los procedimientos administrativos y materias que le correspondan resolver en primera instancia a los correspondientes niveles de ejecución; asimismo en el Artículo Sexto se delega facultades resolutivas a la Oficina de Administración del Potencial Humano para resolver en primera instancia, conforme el numeral 1.3 del artículo 6°, que establece lo siguiente: "Otorgamiento de pensiones de cesantía, jubilación, sobrevivencia, a los ex servidores y ex funcionarios";

Que, asimismo la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, organismo rector del sistema administrativo de gestión de Recursos Humanos, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE, formalizó la aprobación de la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH - "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las Entidades Públicas", señala en el numeral 6.1.5 Subsistema gestión de la compensación, inciso b) Administración de pensiones: *"Comprende la administración de la pensión de ex servidores en los casos que corresponda administrarla a la entidad conforme a Ley, lo cual incluye el procedimiento de reconocimiento del otorgamiento de la pensión, la verificación de sobrevivencia y la aplicación de la normativa para el pago de las pensiones"*;

Que, el beneficio de Pensión de Sobrevivientes de Viudez tiene asidero legal en el Decreto Ley N° 20530, concordante con la Ley N° 25008, modificada por la Ley N° 28449, la misma que establece las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, asimismo en el artículo 7° se instituye las modificaciones de las normas sobre las pensiones de sobrevivientes, sustituyendo los textos de los artículos: 25°, 32°, 34°, 35°, 36° y 55° del Decreto Ley N° 20530, así el artículo 25° señala lo siguiente *"La suma de los montos que se paguen por viudez no podrá exceder del cien por ciento (100%) de la pensión de cesantía o*





invalidez que percibía o hubiera podido percibir el causante. Si la suma de ellos excediera el cien por ciento (100%), los porcentajes se reducirán proporcionalmente de manera que la suma de todos no exceda dicho porcentaje”;

Que, el artículo 28° del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles Prestados al Estado no Comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, establece que las pensiones de sobrevivientes que se otorgan son: por viudez, orfandad y de ascendientes;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley 28449 y por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de junio de 2005, *“La pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes: a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital. b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital”;*

Que, el artículo 4° del Decreto Ley N° 20530, determina que el pago de pensiones de cesantía o invalidez se efectuará desde el día en que el trabajador cesó. En tanto se expida la resolución correspondiente, se pagará pensión provisional por el 90% de la probable pensión definitiva;

Que, asimismo, el artículo 48° del Decreto Ley N° 20530, señala que el derecho a la pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, a que hace referencia el inciso a) del artículo 32°, artículo 35° y artículo 36° del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por Decreto Supremo N° 207-2007-EF, la ONP es la entidad competente para reconocer, declarar, calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Régimen del Decreto Ley N° 20530, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen cuyas pensiones sea financiadas con recursos del Tesoro Público; disposición que es ampliada con mayor detalle en la Resolución Jefatural N° 125-2008-JEFATURA/ONP;

Que, la Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP, de fecha 03 de mayo de 2017, prevé: en el *“artículo octavo.- Pensión Provisional. De*





conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la presente resolución, las entidades a que hace referencia dicho artículo, mantienen su responsabilidad en el otorgamiento oportuno de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia, de acuerdo con la normatividad aplicable, sin esperar el pronunciamiento final de la ONP sobre el reconocimiento, declaración y/o calificación de las solicitudes presentadas”;

Que, para el cálculo de la pensión provisional se debe de tener en cuenta lo dispuesto en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, que precisó que, de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 5° del Decreto de Urgencia 037-94, la bonificación a la que se refiere el artículo 2° de esa misma norma, no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de la Compensación por Tiempo de Servicios o para cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas. Las oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces deben velar por el adecuado cumplimiento de lo señalado en el presente párrafo;

Que, bajo lo precisado en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, debemos tener en cuenta que para el otorgamiento de la Pensión de Sobreviviente por Viudez de la Sra. Olga Inés Martínez de Trigoso, se consideró la Resolución Ejecutiva Regional N° 0221-91-ARLW/P, fecha 27 de Marzo de 1991, mediante la cual se acredita que se le otorgó Pensión de Cesantía definitiva a partir del 21 de marzo de 1991, al Sr. Antonio Constantino Trigoso Delgado, cargo de Director Ejecutivo, Nivel Remunerativo F-4, de la Dirección Sub-Regional de Ica de la Región los Libertadores Wari; pensión que se le otorgó al causante antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 30372, por lo que corresponde considerar el Decreto de Urgencia N° 037-94, como parte del cálculo de pensión, puesto que el causante lo tiene reconocido como parte de su pensión conforme consta en su boleta de pago;

Que, mediante solicitud de fecha 05 de Octubre del 2020, la Sra. Olga Inés Martínez de Trigoso, solicita pensión de sobreviviente por viudez, por ser esposa del señor Antonio Constantino Trigoso Delgado, ex pensionista del régimen del Decreto Ley N° 20530 del Gobierno Regional de Ica; la interesada para acreditar su petición adjunta como medios probatorios los siguientes documentos sustentatorios: Acta de Defunción, Partida de Matrimonio, Documento Nacional de Identidad de la administrada y del occiso, Partidas de Nacimiento de sus hijos mayores de edad Arturo Constantino y Patricia Inés Trigoso Martínez, Resolución Sub-Gerencial N° 016-89-CORDEICA-OGA/OPEF, de Incorporación al Régimen de Pensiones de la 20530 y Resolución Ejecutiva Regional N°0221-91-ARLW/P, de Cese y otorgamiento de pensión de cesantía y Boleta de Pagos del ex pensionista;





Que, mediante las Resoluciones que a continuación se detalla se han acreditado los siguientes hechos: en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0221-91-ARLW/P, fecha 27 de Marzo de 1991, se le Cesa a partir del 21 de marzo de 1991 al funcionario Antonio Constantino Trigo Delgado, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel Remunerativo F-4, de la Dirección Sub-Regional de Ica de la Región los Libertadores Wari; de igual manera con la resolución precitada se le otorgó Pensión de Cesantía definitiva al referido funcionario a partir del 21 de marzo de 1991; asimismo, en la presente resolución se le reconoce al mencionado Sr. treinta (30) años, siete (07) meses y un (01) día de servicios prestados al Estado al 21 de marzo de 1991, fecha en la que se inicia su cese; y en la Resolución Sub-Gerencial N° 016-89-CORDEICA-OGA/OPEF, Fecha 08 de abril de 1986, se le Incorpora a partir del 31 de marzo de 1986 al Régimen Pensionario 20530, al funcionario Antonio Constantino Trigo Delgado;

Que, el ex pensionista Antonio Constantino Trigo Delgado, al momento de su fallecimiento percibía una pensión de Mil quinientos cuarenta y dos con 84/100 soles (S/. 1,542.84), de acuerdo a lo verificado en la Boleta de Pago, el importe del valor de dicha pensión es mayor a la remuneración mínima vital de novecientos treinta con 00/100 soles (S/. 930.00); por lo que, de acuerdo a las normas que regula el Decreto Ley N° 20530, para estos casos, se establece en base a una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital, siendo el cálculo de la pensión provisional a otorgar el 90% de la remuneración mínima vital actual;

Que, conforme se puede apreciar en el Acta de Matrimonio, número Ciento sesenta, los Señores Don Antonio Constantino Trigo Delgado y Doña Olga Inés Martínez de Trigo, contrajeron matrimonio civil el día 24 de octubre del año 1970;

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, mediante Acta de Defunción de código N° 2000520698, de fecha 27 de agosto del 2020, certificó el deceso del ex pensionista Don Antonio Constantino Trigo Delgado ocurrido el día 22 de agosto del 2020;

Que, en cumplimiento a la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, concierne a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, considerarla de oficio en la Planilla Única de Pagos de Pensiones a la Sra. Olga Inés Martínez de Trigo, cónyuge superviviente de quien en vida fuera Don Antonio Constantino Trigo Delgado ex pensionista del Empleo del Gobierno Regional de Ica; para este caso específico, la probable pensión definitiva por viudez sería equivalente al 100% de la pensión que percibía el ex pensionista, (Mil quinientos cuarenta y dos con 84/100 soles (S/. 1,542.84), pensión que supera la remuneración mínima vital actual, en este rubro, el valor de dicha pensión es mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose





una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital de novecientos treinta con 00/100 soles (S/. 930.00), monto que sería la probable pensión definitiva por viudez, el que debe ser acreditado o reconocido por la Oficina de Normalización Previsional – ONP; sin embargo corresponde al Gobierno Regional de Ica otorgar la pensión provisional de Sobreviviente por Viudez mensual equivalente al 90% de la probable pensión definitiva, que será pagada a partir del mes de setiembre del año 2020 por la suma de Ochocientos treinta y siete con 00/100 soles (S/. 837.00); se debe precisar que, en el mes de agosto se le depositó la pensión al referido ex pensionista, dejando de existir el (22 de agosto de 2020), después de la fecha de pago de pensiones;

Que, teniendo en cuenta las normas legales que regulan el Decreto Ley N° 20530 y el presente Informe, es necesario reconocer a doña Olga Inés Martínez de Trigoso, a partir del 01 de setiembre del año 2020 la pensión mensual por viudez provisional de Ochocientos treinta y siete con 00/100 soles (S/. 837.00) equivalente al 90% de la probable pensión definitiva por viudez, hasta que la ONP emita la resolución de pensión definitiva; asimismo de acuerdo a la Ley de Presupuesto del Sector Público de cada año fiscal tiene derecho al pago de aguinaldos y escolaridad;

De conformidad a lo establecido en las disposiciones contenidas en el Artículo 7° de la Ley N° 28449, Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530; Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH, y en uso de las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales a través de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales” modificada por la Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 099-2019-GORE-ICA/GGR; y demás normas legales conexas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar, con efectividad a partir del 01 de setiembre del año 2020, pensión provisional de Sobreviviente por viudez, a favor de Doña **Olga Inés Martínez de Trigoso**, viuda del que en vida fue Don **Antonio Constantino Trigoso Delgado**, ex pensionista del Decreto Ley N° 20530 del Gobierno Regional de Ica, por el importe de **Ochocientos treinta y siete con 00/100 soles (S/. 837.00)** mensuales, equivalente al noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva por viudez; pensión que se efectúa según el siguiente detalle:





OLGA INÉS MARTÍNEZ DE TRIGOSO VDA. DE ANTONIO CONSTANTINO TRIGOSO DELGADO, DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO III, F-4	REMUNERACIÓN PERCIBIDA	REMUNERACIONES PENSIONABLES 50% NIVELADO A LA RMV	PENSIÓN PROVISIONAL DE CESANTÍA 90%
REM.PRINCIPAL - RO	90.53	45.27	40.74
DS.264-90-EF COST.VI	188.99	94.50	85.05
REM.TRANS.P/HOMOLOG.	0.00	0.00	0.00
DS.276-91-EF	90.00	45.00	40.50
BONIF.PERSONAL	0.01	0.01	0.00
DS.051-91 BONIF.FAM.	0.00	0.00	0.00
DS.264-90-EF MOV.REF	5.00	2.50	2.25
DU.037-94	380.00	0.00	0.00
DU.090-96	110.34	55.17	49.65
D. LEY 25981	0.00	0.00	0.00
LEY 28449	0.00	0.00	0.00
DU.073-97	135.13	67.57	60.81
DU.011-99	152.00	76.00	68.40
DS.016-2005-EF	20.26	10.13	9.12
DS.017-2005-EF	0.00	0.00	0.00
DS.110-06-EF	8.58	4.29	3.86
DS.039-2007-EF	10.00	5.00	4.50
DS.120-2008-EF	15.00	7.50	6.75
DS.014-2009-EF	15.00	7.50	6.75
DS.077-2010-EF	20.00	10.00	9.00
DS.031-2011-EF	25.00	12.50	11.25
DS.024-2012-EF	25.00	12.50	11.25
DS.004-2013-EF	25.00	12.50	11.25
DS.003-2014-EF	27.00	13.50	12.15
DS.002-2015-EF	30.00	15.00	13.50
DS. 005-2016-EF	38.00	19.00	17.10
DS. 020-2017-EF	43.00	21.50	19.35
D.S.011-2018-EF ARTICULO 1.	29.00	14.50	13.05
D.S.009-19-EF REAJ.PENS.>65	30.00	15.00	13.50
DS N° 006-2020-EF	30.00	15.00	13.50
DIFERENCIA PARA REAJUSTAR A LA R.M.V. ART. 7° DE LA LEY 28449	0.00	348.58	313.72
TOTAL REMUMENERACIÓN	1,542.84	930.00	837.00



Artículo 2°.- La pensión definitiva por viudez de doña **Clorinda Rosas Matías**, se encontrara sujeta a la calificación, declaración y reconocimiento de la Oficina de Normalización Previsional - ONP, para cuyo efecto se remitirá el



expediente pensionario a dicha instancia, en atención a lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 125-2008-JEFATURAIONP.

Artículo 3°.- Disponer, que el egreso que origine la presente Resolución se afecte a la siguiente cadena presupuestal:

Fuente de financiamiento	:	Recursos Ordinarios
Meta	:	0104
Función	:	Previsión Social
División Funcional	:	Obligaciones Previsionales
Específica de Gasto	:	2.2.11.11

Artículo 4°.- Transcribir, la presente Resolución a la Oficina Nacional Previsional-ONP, a la interesada y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

CPC. MARIA ELENA SALAZAR DE ESPINOZA
SUBGERENTE